



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0136 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 6300-2019, tramitado por la empresa de transportes PACIFICO TOURS & SERVICIOS GENERALES SRL., sobre Incremento de flota vehicular e incremento de frecuencias, en el servicio de transporte interprovincial de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa-Punta de Bombón y viceversa (vía Fiscal) y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 6300-2019, de fecha 14 de enero del 2019, la empresa de transportes PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES SRL. Representado por su Gerente General Don Edilberto Lenin Bellido Macedo, solicita el incremento de su flota vehicular, con los vehículos de placa de Rodaje N° VEC-960(2018), VED-954(2018) y VBV-961(2017) y por ende incremento de frecuencias para la prestación del servicio regular de personas en la Ruta: Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que en autos aparece del expediente de solicitud;

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de enero del 2018 se le otorgó autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas en el ámbito de la región Arequipa, a la Empresa de Transportes y Turismo PACIFICO TOUR&SERVICIOS GENERALES SRL., en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON y viceversa por el término de 10 años;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0519-2018-GRA/GRTC.SGTT, de fecha 27 de diciembre del 2018, se autoriza a la Empresa Pacifico TOUR & SERVICIOS GENERALES SRL, vía sustitución, la habilitación de flota vehicular, en consecuencia, queda modificada la resolución primigenia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 520-2018-GRA/GRTC de fecha 27 de diciembre de 2018, se otorgó autorización a la Empresa de Transportes DEL CARPIO HNOS. SRL, para prestar el servicio de transporte regular de personas en la Ruta: Arequipa – Punta de Bombón y Viceversa (vía El Fiscal), con vehículos M3 de peso vehicular de 6.190 y 5.600 toneladas respectivamente;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 091-2019 de fecha 28 de marzo del 2019, declara NULA DE OFICIO, la Resolución Sub Gerencial N° 520-2018-GRA/GRTC, de fecha 27 de diciembre del 2018, la misma que otorgó autorización a la Empresa de Transportes DEL CARPIO HNOS. SRL para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta: Arequipa-Punta de Bombón (vía El Fiscal) y viceversa, por incurir en el incumplimiento de numeral 16.1 y 16.2 del Artículo 16° del RENAT, D.S. 017-2009-MTC., al haber ofertado vehículos de la categoría M3 Clase II, y no ofrecer un terminal terrestre habilitado, entre otros incumplimiento técnicos, legales y de operación, por ende no haber cumplido con las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre establecidas en el Titilo I del citado Reglamento, todo ello debidamente analizado y determinado en los considerandos de la Resolución que anula la autorización a la citada empresa de transportes, la citada resolución ha quedado consentida;



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0136 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, por consiguiente, al declararse la Nulidad de la autorización de la Empresa de Transportes DEL CARPIO HNOS SRL., en la Ruta: Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, y en aplicación del principio de legalidad actualmente la Ruta mencionada no se encuentra servida por unidades vehiculares de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, por consiguiente, queda abierta la posibilidad de atender las solicitudes de incremento o sustitución de las empresas autorizadas con vehículos de menor tonelaje;

Que, con expediente administrativo N° 6300 de fecha 10 de abril del año en curso, la citada empresa de transportes reitera e dé trámite a la solicitud presentada con fecha 14 de enero del 2019 signada con el mismo número, sobre incremento de flota, incremento de frecuencias y habilitación de conductores;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, al respecto el numeral 25.1.1 del artículo 25° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, establece que "la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero siguiente al de su fabricación;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos;

Que, a su vez, Artículo 71° numeral 71.3 prescribe que una vez obtenida la autorización el transportista podrá contar con nuevas habilitaciones de conductores, en concordancia con el artículo 29° de la misma norma que señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así mismo lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA), de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-GRA, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota con los vehículos ofertados de placas de rodaje N° VEC-960(2018), VED-954(2018) y VBV-961(2017), y por ende el incremento de frecuencias, en la prestación del servicio regular de personas en la ruta: Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, así como la habilitación de los conductores, por lo que se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, es aplicable al presente caso los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa, Informe N° 037-2019-GRA/GRTC-SGTT. P y A del Área de Permisos y Autorizaciones, Informe N° 049 -2019-GRA/GRTC-SGTT.TI y en uso de las facultades conferidas por la Resolución General Gerencial Regional N° 171-2019-GRA/GGR;



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0136 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE el pedido de Incremento de flota de la empresa de transportes PACIFICO TOURS & SERVICIOS GENERALES SRL., con RUC N° 20455804311, con las unidades vehiculares de Placa de Rodaje N° VEC-960(2018), VED-954(2018) y VBV-961(2017), y por ende el incremento de frecuencias, para el servicio regular de personas autorizada con Resolución Sub-Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de enero del 2018, en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBÓN y viceversa, de ámbito regional, en mérito a los considerandos de la presente, debiendo quedar de acuerdo al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES SRL
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular, incremento de frecuencias y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Regular Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa–Punta de Bombón y viceversa (vía fiscal).
ITINERARIO	Arequipa, Variante de Uchumayo, Peaje de Uchumayo, Km. 48, San José, Desvío a Mollendo, San Camilo, El Fiscal, Chucarapi, Cocachacra, Cruce Santa María, Punta de Bombón y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Cocachacra.
FRECUENCIAS	Veintiuno (21) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05.00, 05.45, 06.30, 07.15, 08.00, 08.45, 09.30, 10.15, 11.00, 11.45 AM; 12.30, 01.15, 02.00, 02.45 03.30, 04.15, 05.00, 05.30, 06.00, 06.30, 07.00 PM. De Punta de Bombón: 03.00, 03.45, 04.30, 05.15, 06.00, 06.45, 07.30, 08.15, 09.00, 09.45, 10.30, 11.15, 12.00 AM; 12.45, 1.30, 2.15, 3.00, 3.45, 4.30, 5.15, 6.00 PM.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Doce (12) vehículos: V0Y-953(2015), V0X-964(2015) V BK-966(2016), V7D-954(2012), V7D-955(2012), V8U-967(2014), V9Y-957(2014), V0Z-950(2015), B9O-962(2012), V8A-962(2013), X6K-964(2012), B0Q-955(2015).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Tres (03) unidades: VEC-960(2018), VED-954(2018) y VBV-961(2017).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Quince(15) vehículos: V0Y-953(2015), V0X-964(2015) V BK-966(2016), V7D-954(2012), V7D-955(2012), V8U-967(2014), V9Y-957(2014), V0Z-950(2015), B9O-962(2012), V8A-962(2013), X6K-964(2012), B0Q-955(2015), VEC-960(2018), VED-954(2018) y VBV-961(2017).





Resolución Sub. Gerencial

Nº 0136 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA OPERATIVA	Trece (13) vehículos: V0Y-953(2015), V0X-964(2015) VBK-966(2016), V7D-954(2012), V7D-955(2012), V8U-967(2014), V9Y-957(2014), V0Z-950(2015), B9O-962(2012), BOQ-955(2015), VEC-960(2018), VED-954(2018) y VBV-961(2017).
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V8A-962(2013) y X6K-964(2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, computados desde el 16-01-2018 al 16-01-2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación conforme a lo prescrito por el artículo 20° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **23 MAY 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)





Resolución Sub. Gerencial

Nº 0136 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 6300-2019. INCREMENTO DE FLOTA E INCREMENTO DE FRECUENCIAS EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES SRL
RUC	20455804311
DIRECCION	Calle José Olaya 106, Mza.G, Lote 9, Urb. Túpac Amaru, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	958441855
CORREO ELECTRONICO	pacificotouraqp@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11176270
REPRESENTANTE LEGAL	EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO DNI: 29672886

2. DATOS DE LOS VEHICULOS INCREMENTADOS: TRES (03) VEHICULOS

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VEC-960	2018	31/12/2019	LA POSITIVA	02/07/2019	VIRGEN DE CHAPI.	NEXT-COM	31/12/2019
VED-954	2018	31/12/2019	LA POSITIVA	02/07/2019	VIRGEN DE CHAPI	NEXT-COM	31/12/2019
VBV-961	2017	31/12/2019	LA POSITIVA	30/06/2019	VIRGEN DE CHAPI	NEXT-COM	31/12/2019

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: QUINCE (15) VEHICULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIO N	Nº	PLACA	AÑO FABRICACIO N	Nº	PLACA	AÑO FABRICA CION
1	V0Y-953	2015	6	V8U-967	2014	11	X6K-964	2012
2	V0X-964	2015	7	V9Y-957	2014	12	B0Q-955	2015
3	VBK-966	2016	8	V0Z-950	2015	13	VEC-960	2018
4	V7D-954	2012	9	B9O-962	2012	14	VED-954	2018
5	V7D-955	2012	10	V8A-962	2013	15	VBV-961	2017

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS QUE SE INCREMENTAN:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
AGUILAR NIETO, ELIO AUGUSTO	H29417055	A TRES C	05/06/2020
COAGUILA APAZA, FELIX RENE	H45370367	A TRES C	22/09/2019
GUTIERREZ CHOQUEHUANCA, OSWALDO GILMAR	K30842913	A TRES C	17/07/2021